



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfebm.com – www.rfebm.net



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente:	D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ
Vocal:	D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Vocal:	D. Álvaro GIL BAQUERO
Vocal:	Dña. Alba RIVERO QUESADA
Secretaria/Vocal:	Dña. Elena BORRÁS ALCARAZ

ACTA, NÚMERO 36/2015-16.

En Madrid, siendo las doce horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisésis, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D. Francisco DAVÓ ESCRIVÁ

y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 35/2015-16, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Real Federación Española de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SEGUNDA DIVISIÓN MASCULINA – SEGUNDA FASE

• C.H. SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA – C.B. VALSEQUILLO - GRUPO C (031)

“Sancionar al Club BALONMANO VALSEQUILLO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00€), por no presentar Entrenador en el encuentro “C.H. SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA – C.B. VALSEQUILLO”, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

• CLUB BM. CIUDAD DE SALAMANCA – GRUPO D

“Sancionar al Club BM. CIUDAD DE SALAMANCA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por no presentar Entrenador en los tres encuentros de la Segunda Fase del Camp. Estatal de Segunda División Masculina (grupo “D”), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.G) del Rgto. de Régimen Disciplinario.”

3. PRIMERA DIVISIÓN FEMENINA – SEGUNDA FASE

• CLUB BAZTANGO KIROL TALDEA – GRUPO B

“Sancionar al Club BAZTANGO KIROL TALDEA con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00€), por incumplimiento de los requisitos relacionados con la ropa de juego en los tres partidos de la Segunda Fase del Camp. Estatal de Primera División Femenina (grupo “B”), en aplicación del art. 55.D del Reglamento de Régimen Disciplinario, en conexión con el art. 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM.”



Continuación Acta nº 36/2015-16 del C.N. Competición del 18/05/2016.-

• **CLUB CB ROMADE – GRUPO D**

A) Sancionar al Club CB ROMADE con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00€), por incumplimiento de los requisitos relacionados con la ropa de juego en DOS partidos de la Segunda Fase del Camp. Estatal de Primera División Femenina (grupo “D”), en aplicación del art. 55.D del Reglamento de Régimen Disciplinario, en conexión con el art. 125 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFEBM.

B) Sancionar al Club CB ROMADE con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo a los tres encuentros de la Segunda Fase del Camp. Estatal de Primera División Femenina (grupo “D”) con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

C) Sancionar al Club CB ROMADE con MULTA DE NOVENTA EUROS (90,00 €), por presentarse su equipo a los tres encuentros de la Segunda Fase del Camp. Estatal de Primera División Femenina (grupo “D”) con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario de la RFEBM.”

4. DERECHOS DE FORMACIÓN

• **EXPEDIENTE SJC 08/2015-16 – DIANA BELLES LOZANO**

“DESESTIMAR la solicitud formulada por el Club BALONMANO LEGANÉS sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del Club BALONMANO CIUDAD IMPERIAL DE TOLEDO por los derechos de formación de D. DOÑA DIANA BELLES LOZANO al no cumplirse todos los requisitos establecidos en los Artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.”

• **EXPEDIENTE SJC 1072015-16 – PABLO MANUEL CAMPANARIO PÉREZ**

“Dado que se notificó al club BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL la resolución del Juez Único de la Sección Jurisdiccional y de Conciliación el pasado día 06 de abril, mediante la que se le requería a pagar una cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (3.696,00 EUR) en concepto de compensación por derechos de formación del jugador D. Pablo Manuel CAMPANARIO PÉREZ; y dado que se ha recibido comunicación del Club PEDRO ALONSO NIÑO informando de que dicho pago sigue pendiente, este Comité ACUERDA REQUERIR al club BALONMANO CASERÍO CIUDAD REAL para que abone la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (3.696,00 EUR) en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES tal y como establece el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, será de aplicación lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación.”

5. COMUNICACIÓN HORARIO FUERA DE PLAZO

• **Club DEPORTIVO ZARAUTZ (DHF242)**

“Sancionar al Club DEPORTIVO ZARAUTZ - Z.K.E. con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 EUR), por comunicar el horario de celebración del encuentro “AIALA ZARAUTZ KE - MECALIA ATL. GUARDES” a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones (el partido se celebra el 14 de mayo y el horario se comunica el 28 de abril) y conforme al Artículo 54.L) del Rgto. de Régimen Disciplinario, siendo reincidente en esta infracción.”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 36/2015-16 del C.N. Competición del 18/05/2016.-

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

7. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

Fdo.: *Elena BORRÁS ALCARAZ*


FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
Secretaria Vocal

Vº Bº.: *Francisco DAVÓ ESCRIVÁ*


Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE BALONMANO